DISTRITO ESCOLAR NÚMERO UNO DEL CONDADO DE SWEETWATER

3500 Foothill Boulevard

Rock Springs, Wyoming 82902

**ARTĺCULO 504**

**LEY DE REHABILITACION 1973**

**INFORMACIÓN PARA LOS PADRES**

Sra. Kelly McGovern

Superintendente de Escuelas

# Resolución de Conflictos

## ¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con las decisiones tomadas por el equipo del Artículo 504?

La manera mejor y más rápida de resolver problemas es dirigirse con sus preocupaciones al maestro(a) de su hijo(a), al Facilitador del Edificio §504 o al director.

Otros medios más formales de resolución de conflictos incluyen:

* El consejo de quejas y procedimientos del Artículo 504.
* El proceso de audiencia del debido proceso.
* Sistema de quejas de la Oficina de Derechos civiles
* Corte Federal.

Para obtener información más detallada o para recibir asistencia, póngase en contacto con el Facilitador de Edificio 504 de su escuela o el coordinador §504 del Sweetwater County Distrito Escolar # Uno.

# OFICINA DE DERECHOS CIVILES

Oficina de Derechos Civiles Oficina de Denver

Departamento de Educación U.S. Cesar E. Chavez Memorial Building 1244 Speer Boulevard, Suite 310

Denver, CO 80204-3582

Teléfono: 303-844-5695

FAX: 303-844-4303; TDD: 877-521-2172

Email: [OCR.Denver@ed.gov](mailto:OCR.Denver@ed.gov)

**Samantha Gardner Coordinadora Artículo 504**

**Sweetwater County SD # Uno 3500 Foothill Boulevard**

**Rock Springs, Wyoming 82902**

**Teléfono 307.352.3400**

**Lunes – viernes, 8:00 am a 5:00 pm** [**gardnersa@sw1.k12.wy.us**](mailto:gardnersa@sw1.k12.wy.us)

El Sweetwater Distrito Escolar Número Uno no discrimina por motivos de discapacidad en la admisión a sus programas, servicios o actividades, en el acceso a ellos, en el tratamiento de las personas con discapacidad o en cualquier aspecto de sus operaciones, incluyendo contratación o prácticas de empleo.

**Artículo 504 P & R**

**El Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación Prohíbe la Discriminación contra las Personas con Discapacidad**

**¿Quién es un estudiante con discapacidad?**

*Un “estudiante con discapacidad” tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales/funciones corporales principales (MLA/MBF).*

* *MLA/MBF* incluye, pero no está limitado a funciones tales como aprendizaje, lectura, concentración, pensamiento, dormir y funciones corporales esenciales, etc.
* Una limitación importante es la incapacidad para realizar una MLA/MBF que la mayoría de los estudiantes en la población en general pueden desempeñar.

Los estudiantes elegibles pueden tener derecho a acomodaciones y servicios que son equivalentes a las oportunidades ofrecidas a los estudiantes sin discapacidades.

Los estudiantes con constancia de una discapacidad o que son considerados como personas con discapacidad no tienen derecho *a acomodaciones, pero son protegidos* contra la discriminación.

## Creo que mi hijo tiene una discapacidad, ¿a quién debo contactar?

Usted debe iniciar el proceso comunicándose con el director de la escuela de su hijo, Facilitador de Edificio §504 de la escuela o coordinador del Articulo 504 del Sweetwater County Distrito Escolar #1.

## ¿Qué medidas se toman para determinar si mi hijo es elegible?

El proceso de remisión-para-colocación implica los siguientes pasos: (1) una remisión al Equipo AMP, (2) una remisión al equipo §504, (3) una evaluación, (4) determinación de elegibilidad, y (5) desarrollo de acomodaciones para los estudiantes elegibles.

## ¿Cuál es el Equipo AMP?

El Equipo AMP, formado por maestros, administradores escolares, consejeros escolares y otros, desarrollan y aplican intervenciones para reducir la probabilidad de clasificación errónea de los estudiantes o la realización de pruebas innecesarias.

## ¿Es necesaria una evaluación?

Se requiere una evaluación de una variedad de fuentes para determinar si su hijo es discapacitado. §504. Las evaluaciones deben ser suficientes para que abarquen todas las áreas de interés educativo.

## ¿Determina automáticamente el diagnóstico de un médico la elegibilidad § 504?

No, la elegibilidad bajo la Sección 504 se fundamenta en información de evaluaciones de una variedad de fuentes. La elegibilidad se basa en la totalidad de la información y no en un solo aspecto de esta.

# ¿Puede el distrito escolar evaluar a mi hijo sin mi consentimiento?

No. Antes de realizar una evaluación previa a la colocación, usted debe proporcionar un consentimiento escrito.

## ¿Cómo participo yo en el proceso de remisión y colocación?

Los padres son miembros del equipo 504 y se les motiva para que participen activamente en el proceso de remisión para colocación.

# ¿Quién toma la decisión de elegibilidad y acomodaciones?

El Equipo del Articulo §504, compuesto por personas con conocimiento del niño, con la comprensión del significado de las evaluaciones y opciones de colocación, toman las decisiones de evaluación y elegibilidad. El equipo desarrolla un plan de acomodaciones y servicios para los estudiantes elegibles.

## ¿Está el procedimiento 5 04 del distrito disponible para mi revisión?

Los procedimientos §504 del distrito están disponibles en la oficina del director o de la persona de enlace §504 de la escuela. Los procedimientos también están disponibles por el Coordinador §504 del Distrito y online en www.sw1,k12.wy.us